

B) LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Relación de las principales disposiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de los Estados de la Federación, durante el año 1970

ABIGEATO: v. CÓDIGO PENAL (5), (6).

ACADEMIA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.

Oaxaca:

1. D. N^o 165 (25-IX-1970, D. O. 28-XII-1970).
Constituye la Academia de la Cultura Oaxaqueña, que tendrá por objeto el estudio, conservación, definición y acrecentamiento de la cultura de este Estado.

ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA MIXTECA.

Oaxaca:

1. D. N^o 166 (25-XI-1970, D. O. 28-XII-1970).
Contiene la ley que crea la Academia Oaxaqueña de la Lengua Mixteca.

ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA ZAPOTECA.

Oaxaca:

1. D. N^o 167-XI-1970, D. O. 28-XII-1970).
Emite la ley que crea la Academia Oaxaqueña de la Lengua Zapoteca.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: v. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1), (3), (5).

ADOPCIÓN: v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

AGRICULTURA: v. IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (3); IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (1), (2); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2).

AGUA POTABLE.

Jalisco:

1. D. N^o 8569 (31-XII-1969, P. O. 6-I-1970).
Adiciona el artículo 17 del Decreto número 8387, que contiene la ley para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural.

Morelos:

2. L. (20-IV-1970, P. O. 22-IV-1970). Ley Orgánica del Servicio Público Municipal de Agua Potable, que regula la ejecución de obras de captación, conducción y distribución de aguas potables.

Tamaulipas:

3. D. N^o 60 (22-XII-1969, P. O. 14-I-1970).
Emite la ley para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural, cuyas normas regulan la planeación, proyección, promoción, construcción, administración, operación, mantenimiento, mejora y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado destinados al consumo y uso humanos, con fines domésticos, en el medio rural.

ALCAICERÍAS: v. CÓDIGO PENAL (4); CÓDIGO SANITARIO (1).

ALCANTARILLADO: v. AGUA POTABLE (1), (3).

ALIMENTOS: v. CÓDIGO CIVIL (6), (9).

ALQUILERES: v. ARRENDAMIENTO.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

ALUMBRADO PÚBLICO: v. CÓDIGO MUNICIPAL (2), (3); PRESUPUESTOS (27).

AMNISTÍA: v. INDULTO (2).

APARATOS MUSICALES.

Baja California:

1. D. N° 75 (31-XII-1969, P. O. 10-I-1970). Reforma el artículo 4 de la ley que reglamenta el funcionamiento de aparatos musicales en el Estado de Baja California, que se refiere al pago del impuesto que fijan las leyes de ingresos municipales de la entidad.

ARANCELES: v. REGISTRO CIVIL.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Michoacán:

1. D. N° 106 (29-XII-1970, P. O. 31-XII-1970). Ley de Ingresos Municipales, para el año de 1971.

Nuevo León:

2. D. N° 26 (24-XII-1970, D. O. 30-XII-1970). Contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1971.

Tamaulipas:

3. D. N° 93 (26-XII-1969, P. O. 10-I-1970). Expide la Ley General de Arbitrios de los Municipios del Estado de Tamaulipas, que deberá regir en el presente año en cada uno de los municipios de esta entidad federativa.
4. D. N° 207 (19-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, Anexo). Ley General de Arbitrios para los Municipios del Estado de Tamaulipas, que deberá regir en el año de 1971.

Traxcala:

5. D. N° 114 (28-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Traxcala, para el ejercicio fiscal de 1971.

Veracruz:

6. L. N° 15 (6-XI-1970, D. O. 21-XI-1970). Reforma la Ley de Ingresos Municipales (28-XII-1964), en lo que se refiere al impuesto sobre producción agrícola.

ARBITRIOS MUNICIPALES: v. APARATOS MUSICALES; PRESUPUESTOS (40), (55).

ARRENDAMIENTO.

Sinaloa:

1. D. N° 95 (19-XII-1969, P. O. 13-I-1970). Prohíbe el aumento de rentas de las fincas o locales destinados para habitación, cuyo alquiler no exceda de \$ 500.00 mensuales, así como las de las fincas o locales destinados a actividades industriales o comerciales cuyo alquiler no exceda de \$ 1,000.00 mensuales, con las excepciones que se señalan.

ARTESANÍAS: v. CASA DE LAS ARTESANÍAS.

ASISTENCIA A LA NIÑEZ.

Jalisco:

1. D. N° 8624 (25-VIII-1970, P. O. 29-VIII-1970). Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Asistencia a la Niñez.

ASISTENCIA SOCIAL.

Jalisco:

1. D. N° 8613 (14-VIII-1970, P. O. 22-VIII-1970). Reforma la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en sus artículos 2, 4, 9, 11, 15, 16, 22, 26, 27, 28, 29 y 30.

Yucatán:

2. D. N° 32 (17-IX-1970, D. O. 23-IX-1970). Aprueba la Ley Orgánica de Asistencia Social del Estado de Yucatán, que regulará los servicios que el gobierno del Estado de Yucatán presentará a los habitantes del mismo, para la conservación o recuperación de la salud.

ASISTENCIA SOCIAL: v. PODER EJECUTIVO (1).

ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

Colima:

1. Reglto. (14-VIII-1970, P. O. 19-XII-1970). Reglamento para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia de las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Pública del Estado.

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

- AUTOMÓVILES:** *v.* HACIENDA PÚBLICA (7); TRANSITO (4).
- AUTORIZACIÓN JUDICIAL:** *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3), (10), (11).
- AYUNTAMIENTOS:** *v.* CÓDIGO MUNICIPAL (4); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (6), (7), (8).
- AZÚCAR:** *v.* HACIENDA PÚBLICA (11).
- BANCO AGROPECUARIO:** *v.* EXENCIONES FISCALES.
- BANCO DE CRÉDITO EJIDAL:** *v.* EXENCIONES FISCALES.
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**
- Colima:*
1. D. N^o 130 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970). Modifica el artículo 22 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, expedida mediante Decreto número 8, de 5 de diciembre de 1958.
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** *v.* HACIENDA PÚBLICA (6).
- BIENES DEL ESTADO.**
- Baja California:*
1. Reglto. (20-I-1970, P. O. 31-I-1970). Reglamenta el funcionamiento del organismo denominado: Bienes Raíces del Estado de Baja California, creado por Decreto número 70, de 9 de diciembre de 1959.
- Tabasco:*
2. D. N^o 931 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Ley de los Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco.
- BOSQUES:** *v.* GANADERÍA (1).
- CAMINOS.**
- Michoacán:*
1. D. N^o 65 (22-I-1970, P. O. 2-II-1970). Ordena la creación de un comité pro mejoramiento de caminos en cada cabecera municipal, que tendrán por objeto auxiliar en la buena conservación de los caminos del Estado.
- Sinaloa:*
2. D. N^o 203 (12-X-1970, D. O. 13-X-1970). Contiene la ley que crea los comités locales de caminos vecinales en el Estado de Sinaloa, los que se encargarán de la planeación, construcción y reconstrucción de los caminos vecinales del Estado. Deroga el Decreto N^o 46, de 12 de agosto de 1969.
- CAMPESINOS:** *v.* AGUA POTABLE (1), (3).
- CANDIDATOS:** *v.* ELECCIONES (3), (18).
- CAPACIDAD JURÍDICA:** *v.* CÓDIGO CIVIL (4), (21); CÓDIGO MUNICIPAL (1); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (14), (10), (9).
- CARNES:** *v.* GANADERÍA (4).
- CASA DE LAS ARTESANÍAS.**
- Michoacán:*
1. D. N^o 66 (22-I-1970, P. O. 2-II-1970). Emite la Ley de la Casa de las Artesanías de Michoacán, y establece bases para su funcionamiento.
- CASA DE LA MUJER.**
- Hidalgo:*
1. D. N^o 36 (24-X-1970, D. O. 16-XI-1970). Reforma los artículos 12 y 13 de la ley que crea la Casa de la Mujer Hidalguense, que se refieren a la integración de su patronato.
- CATASTRO.**
- Tamaulipas:*
1. D. N^o 96 (13-I-1970, P. O. 28-I-1970). Reforma la fracción xi del artículo 15, del Reglamento de la Ley del Catastro.
- CEMENTOS:** *v.* CÓDIGO FISCAL (2).
- CENTROS POBLADOS:** *v.* PLANEACIÓN (2).
- CESIÓN DE DERECHOS:** *v.* HACIENDA PÚBLICA (11).
- CIENCIA:** *v.* INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (1), (2).
- CIUDADANÍA:** *v.* CÓDIGO CIVIL (21); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (14);

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (3), (4), (5), (6), (8), (10), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (20) y (21); ELECCIONES (13), (20).

CIUDADES INDUSTRIALES: *v.* FOMENTO INDUSTRIAL (2).

CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

Chihuahua:

1. D. N^o 279-69 (14-I-1970, P. O. 17-I-1970). Reforma el capítulo XII del título segundo, Libro segundo, de la decimasegunda parte del Código Administrativo del Estado, que regula el impuesto sobre la ganadería y deroga los decretos 9-68, 10-68, 12-68, 15-68, 18-68 y 78-68, relativos al impuesto extraordinario sobre la ganadería (*Fe de erratas: en P. O. de 31-I-1970*).

CÓDIGO CIVIL.

Aguascalientes:

1. D. N^o 40 (29-IV-1970, P. O. 3-V-1970). Deroga el capítulo VI del título cuarto del Libro primero, y los artículos 666, 668 y 669 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. También reforma los artículos 33, 146, 260 fracción II, 372, 647, 665, 667 y 670 del mismo ordenamiento jurídico, que se refieren a las funciones del Registro Civil, al consentimiento de los padres del menor para contraer matrimonio, a las causas de nulidad de matrimonio, a la designación de curador y al derecho de emancipación.

Baja California:

2. D. N^o 80 (16-III-1970, P. O. 20-III-1970). Reforma los artículos 77, 78, 79, 149, 237 fracción II, 348 fracciones I y II, 368, 390, 391, 397 fracción III, 398, 403, 405 fracción I, 406 fracciones I y II, 438 fracción I, 443 fracción II, 451, 511 fracción VIII, 624 fracción II, 641, 643, 646, 727, 730, 735 y 736 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California.

Campeche:

3. D. N^o 82 (23-IV-1970, P. O. 25-IV-1970). Reforma los artículos 160, 366 fracciones I y II, 457 fracción II, 465, 638 fracción II, 653, 655 y 658 del Código Civil de

Campeche. Deroga los artículos 105, 106, 107, 654, 656 y 657 del mismo Código.

Coahuila:

4. D. N^o 340 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970). Reforma los artículos 149, 237, 348, 443, 451, 624, 641, 643 y 646 del Código Civil del Estado de Coahuila, relativos a la edad para contraer matrimonio, causas de nulidad, patria potestad, emancipación, curatela y la mayoría de edad.

Colima:

5. D. N^o 135 (28-V-1970, P. O. 30-V-1970). Reforma el Código Civil del Estado de Colima en sus artículos 149, 237, 348, 438, 443, 451, 624, 641, 643 y 646, para establecer la mayoría de edad a los 18 años en cuanto a matrimonio y emancipación; y deroga los artículos 94, 95, 96, 642, 644 y 645 de este mismo ordenamiento.

Chihuahua:

6. D. N^o 260-69 (31-XII-1969, P. O. 3-I-1970). Reforma los artículos 144, 608, 612 y 1206 fracciones I y II, del Código Civil del Estado de Chihuahua, relativos a la edad para contraer matrimonio, para emanciparse y para obtener pensión alimenticia, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años.

Guanajuato:

7. D. N^o 222 (3-VII-1970, P. O. 16-VII-1970). Reforma los artículos 36, 146, 293 fracción II, 404, 491 fracción I, 496 fracción II, 504, 676 fracción I, 689, 691, 694, y adiciona el 1225 del Código Civil del Estado de Guanajuato, que se refieren a las materias de Registro Civil, matrimonio, patria potestad, emancipación, mayoría de edad y adquisición de la propiedad por prescripción. Deroga los artículos 98, 99, 100, 690, 692 y 693 del mismo ordenamiento (*Fe de erratas: en el P. O. 19 y 20-VII-1970*).

Guerrero:

8. D. N^o 38 (11-VIII-1970, P. O. 26-VIII-1970). Reforma los artículos 144, 237, 348, 443, 451, 624, 641, 643, 646 y deroga

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

los artículos 94, 95, 96, 642, 644 y 645 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Jalisco:

9. D. N^o 8561 (24-XII-1969, P. O. 19-I-1970). Reforma los artículos 139, 293, 690, 694 y 1302 del Código Civil del Estado de Jalisco, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años. Los artículos reformados se refieren al consentimiento para contraer matrimonio, a las causas de nulidad de matrimonio, emancipación y a la obligación del testador de dejar alimentos a los descendientes varones menores de 18 años.
10. D. N^o 8618 (14-VIII-1970, P. O. 15-VIII-1970). Reforma el artículo 779 del Código Civil del Estado de Jalisco, que fija el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia.
11. D. N^o 8652 (25-VIII-1970, P. O. 27-VIII-1970). Reforma el artículo 2407 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Michoacán:

12. D. N^o 89 (21-VIII-1970, P. O. 31-VIII-1970). Reforma los artículos 2173, 2174 y 2743 del Código Civil del Estado de Michoacán, que se refieren a las formalidades de la venta de inmuebles.

Morelos:

13. D. N^o 62 (8-IV-1970, P. O. 22-IV-1970). Reforma los artículos 243, 330, 407, 744, 748 y 1375 fracciones I, II y VI, del Código Civil del Estado de Morelos, con el objeto de establecer la mayoría de edad a los 18 años.

Nayarit:

14. D. N^o 5199 (17-II-1970, P. O. 21-III-1970). Reforma el artículo 646 del Código Civil del Estado de Nayarit, para establecer la mayoría de edad a los 18 años.

Nuevo León:

15. D. N^o 188 (9-VI-1970, P. O. 10-VI-1970). Reforma los artículos 149, 237, 348, 438, 443, 451, 624, 641, 643, 646 y 1265 del Código Civil del Estado de Nuevo León, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años.

16. D. N^o 198 (10-VI-1970, P. O. 17-VI-1970). Reforman los artículos 2907, 2908 y 2914 del Código Civil del Estado de Nuevo León, que señala los requisitos para el registro de títulos en el Registro Público de la Propiedad.

Querétaro:

17. L. (19-IV-1970, P. O. 2-IV-1970). Reforma los artículos 149, 237 fracción II, 348 fracciones I y II, 438, 443 fracción II, 451, 624, 640, 643 y 646 del Código Civil del Estado de Querétaro, que se refieren al matrimonio, emancipación y mayoría de edad. Deroga los artículos 94, 95, 96, 641, 642 y 645 del mismo ordenamiento.

Sinaloa:

18. D. N^o 123 (2-IV-1970, P. O. 9-IV-1970). Reforma los artículos 149, 237 fracción II, 349 fracciones I y II, 439 fracción I, 444 fracción II, 452, 625, 642, 644 y 647 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, fijando la mayoría de edad a los 18 años, alcanzando esta reforma a la acción que compete a herederos para reclamar su estado de hijo nacido de matrimonio.

Tabasco:

19. D. N^o 859 (18-III-1970, P. O. 25-III-1970). Reforma los artículos 149, 642 y 646 del Código Civil del Estado de Tabasco, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años.

Tamaulipas:

20. D. N^o 119 (4-V-1970, P. O. 20-V-1970). Reforma los artículos 20, 21, 134, 250, 358, 448, 453, 461, 628, 647 y 650 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la mayoría de edad a los 18 años.

Yucatán:

21. D. N^o 5 (17-III-1970, P. O. 19-III-1970). Reforma los artículos 17, 18, 24, 364, 531 y 2205 del Código Civil del Estado de Yucatán, para conformarlos con las reformas recientes de los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitu-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

ción Política del Estado de Yucatán, otorgando capacidad jurídica a las personas que hayan cumplido 18 años de edad.

Zacatecas:

22. D. N^o 170 (13-V-1970, P. O. 23-V-1970). Reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas, en relación con la mayoría de edad a los 18 años para contraer matrimonio.

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

Chihuahua:

1. D. N^o 369-70 (27-VII-1970, P. O. 5-VIII-1970). Adiciona con una fracción el artículo 368 del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, que se refiere al delito de fraude.

Yucatán:

2. D. N^o 1 (13-II-1970, P. O. 16-II-1970). Reforma los artículos 210, 211 y 212 del Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, pertenecientes al título décimo de dicho Código, que comprende los delitos contra el trabajo y la previsión social.

CÓDIGO FISCAL.

Chihuahua:

1. D. N^o 489-70 (22-XII-1970, P. O. 30-XII-1970 Anexo). Aprueba el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Guanajuato:

2. D. N^o 237 (10-XI-1970, P. O. 26-XI-1970). Reforma los artículos 171, fracción III; 179, 308, 310 y 311 del Código Fiscal del Estado, y se adiciona con las fracciones v y vi del artículo 171 mencionado; se reforman igualmente los rubros del título x y del capítulo I de dicho título, en relación con la aplicación del impuesto a comisionistas y productores de cemento.
3. D. N^o 304 (29-XII-1970, P. O. 31-XII-1970). Reforma los artículos 179, 297 y 299 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato.

Querétaro:

4. L. (10-IV-1970, P. O. 23-IV-1970). Refor-

ma el artículo 300 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que se refiere al impuesto sobre traslación de dominio.

CÓDIGO MUNICIPAL.

Chihuahua:

1. D. N^o 260-69 (31-XII-1969, P. O. 3-I-1970). Se reforman las fracciones I del artículo 539 y I del artículo 574 del Código Municipal, estableciendo la edad de 18 años para estar obligado a pagar el daño causado y para ser conductor de servicio.
2. D. N^o 298-70 (12-V-1970, P. O. 16-V-1970). Adiciona el Código Municipal del Estado de Chihuahua en sus artículos 309, 348-A, B, C y D, relativos al pago de los derechos municipales por el servicio público de alumbrado.
3. D. N^o 319-70 (9-VI-1970, P. O. 10-VI-1970). Modifica el artículo 348-73 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que se refiere a los derechos por servicio público de alumbrado.
4. D. N^o 313 (11-VI-1970, P. O. 24-VI-1970). Modifica la fracción VIII del artículo 123 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que se refiere a la facultad de los ayuntamientos para proponer ante el Congreso del Estado el establecimiento de nuevas secciones municipales o supresión de las existentes.

CÓDIGO PENAL.

Baja California:

1. D. N^o 96 (29-VI-1970, P. O. 10-VII-1970). Adiciona el capítulo III en el título primero del Código Penal del Estado de Baja California con los artículos 199 bis, 199 bis 1, 199 bis 2, 199 bis 3, 199 bis 4, que enumeran los productos que para efectos de esta ley son considerados tóxicos, psicotrópicos-hipnóticos, y fija la sanción a la infracción de las disposiciones relacionadas con el empleo de estos productos.

Guanajuato:

2. D. N^o 212 (16-V-1970, P. O. 11-VI-1970). Reforma el artículo 114 del Código Penal

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

para el Estado de Guanajuato, disponiendo que los infractores a las leyes penales menores de 16 años serán sometidos a las disposiciones de la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores.

Jalisco:

3. D. N^o 8564 (30-XII-1969, P. O. 1^o-I-1970). Suprime las fracciones I y VII del artículo 343 del Código Penal del Estado de Jalisco, y agrega un párrafo al artículo 336 del mismo Código, que se refieren al delito de robo.
4. D. N^o 8594 (10-III-1970, P. O. 21-III-1970). Adiciona el Código Penal del Estado de Jalisco con el artículo 350 bis, que establece la prisión de seis meses a tres años y multa de \$100.00 a \$5,000.00, que podrá duplicarse en caso de reincidencia, al que valiéndose de la ignorancia, de la necesidad o de las malas condiciones económicas de otro, consienta directa o indirectamente en la celebración de cualquier contrato traslativo del uso de una o más viviendas multihabitacionales como vecindades o alcaicerías, con infracción de los requisitos establecidos por los artículos 117, 121, 124, 128, 132 y 134 del Código Sanitario del Estado.

Morelos:

5. D. N^o 58 (31-III-1970, P. O. 15-IV-1970). Deroga los artículos 24 en su fracción I, 25, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 558 y 583, y reforma los artículos 101, 306, 322, 360 en su fracción VI y 381 del Código Penal del Estado de Morelos. Las reformas se refieren al indulto, penas correspondientes al homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; parricidio, plagio o secuestro y abigeato.
6. D. N^o 59 (8-IV-1970, P. O. 22-IV-1970). Reforma los artículos 235, 238 y 379 del Código Penal del Estado de Morelos, relativos al delito de estupro y al de abigeato.

CÓDIGO PENAL: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (2).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Baja California:

1. D. N^o 81 (16-III-1970, P. O. 20-III-1970).

Reforma los artículos 923, 925 y 938 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California (Decreto número 12, de 20 de noviembre de 1959) y deroga las fracciones I y II del artículo 938 del mismo Código. Los dos primeros artículos se refieren a la adopción y el último a la calificación de la excusa de la patria potestad.

Campeche:

2. D. N^o 82 (23-IV-1970, P. O. 25-IV-1970). Reforma el artículo 1341 y deroga el 1344 del Código de Procedimientos Civiles de Campeche.

Coahuila:

3. D. N^o 341 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970). Reforma el artículo 938 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, determinando la tramitación en forma de incidente de la autorización judicial que soliciten los emancipados por matrimonio para enajenar bienes, permisos para contratar con su marido o para obligarse solidariamente con él y la calificación de excusa de la patria potestad, en los casos a que se refiere el artículo 448 del Código Civil.

Colima:

4. D. N^o 134 (28-V-1970, P. O. 30-V-1970). Se derogan las fracciones I, II y III del artículo 937 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, que se refieren al procedimiento que deberán seguir los emancipados para enajenar o gravar bienes raíces, contratar con su marido y la calificación de la excusa de la patria potestad.

Chihuahua:

5. D. N^o 389-70 (2-X-1970, P. O. 14-X-1970). Adiciona el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua con el artículo 246 bis, que contiene la providencia precautoria en relación a las acciones interdictales.

Guerrero:

6. D. N^o 39 (11-VIII-1970, P. O. 26-VIII-1970). Deroga las fracciones I y II del

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

Jalisco:

7. D. N^o 8652 (25-VIII-1970, P. O. 27-VIII-1970). Reforma varios artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Michoacán:

8. D. N^o 103 (15-XII-1970, D. O. 17-XII-1970). Reforma los artículos 217, 220 y 221 del Código de Procedimientos Civiles, que se refieren a la recusación.

Morelos:

9. D. N^o 62 (8-IV-1970, P. O. 22-IV-1970). Reforma los artículos 603 y 604 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, que se refieren a la habilitación para comparecer en juicio y a las demandas de emancipación, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años.

Nuevo León:

10. D. N^o 187 (9-VI-1970, P. O. 10-VI-1970). Deroga las fracciones I y II del artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León; reforma la fracción III y recorre el numeral de las demás fracciones del mismo artículo 984, relativo a la tramitación de la autorización que soliciten los emancipados por matrimonio para enajenar bienes, el permiso para contratar u obligarse con el marido y la calificación de la excusa de la patria potestad.

Querétaro:

11. L. (19-IV-1970, P. O. 2-IV-1970). Reforma el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, que se refiere al procedimiento para obtener la autorización por los emancipados por matrimonio para enajenar o gravar bienes, permiso para contratar con el marido y calificación de la excusa de patria potestad.

Sinaloa:

12. D. N^o 122 (2-IV-1970, P. O. 9-IV-1970). Suprime las fracciones I y II del artículo

996 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Veracruz:

13. D. N^o 18 (16-XII-1970, P. O. 22-XII-1970). Modifica el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.
14. D. N^o 6 (17-III-1970, P. O. 19-III-1970). Deroga el capítulo VIII, título único, Libro tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, que comprende los artículos del 916 al 918, inclusive, de acuerdo con las reformas recientes de los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Chihuahua:

1. D. N^o 368-70 (28-VII-1970, P. O. 5-VIII-1970). Reforma los artículos 129, 215, 220, 468, 473, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 580 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado de Chihuahua, y deroga los artículos del 481 al 491, inclusive.

Michoacán:

2. D. N^o 102 (15-XII-1970, D. O. 17-XII-1970). Reforma los artículos 90 y 93 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, que se refieren a la recusación.

CÓDIGO SANITARIO.

Jalisco:

1. D. N^o 8594 (10-III-1970, P. O. 21-III-1970). Reforma el artículo 306 del Código Sanitario, estableciendo una sanción pecuniaria para los propietarios de vecindades o alcaicerías que infrinjan los artículos 112 a 116, 118 a 120, 123, 125 a 127, 129 a 131, 133, 135 a 140 de este Código.

Oaxaca:

2. D. N^o 144 (30-VI-1970, P. O. 10-X-1970). Publica el nuevo Código Sanitario, que tiene como fin la acción sanitaria del Estado de Oaxaca para cuidar la salud de

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

- sus habitantes. Señala su estructura, sus funciones y sus facultades.
- CONGRESO DEL ESTADO y la división de esta entidad federativa en distritos electorales.
- COMERCIO AMBULANTE: *v.* HACIENDA PÚBLICA (11).
- CONGRESO DEL ESTADO: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (19).
- COMISIONES (ORGANISMOS): *v.* INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (1); TURISMO (2).
- CONSEJOS (ORGANISMOS): *v.* FOMENTO ECONÓMICO (2); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2); READAPTACIÓN JUVENIL.
- COMISIONISTAS: *v.* CÓDIGO FISCAL (2).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- COMITÉS (ORGANISMOS): *v.* CAMINOS (1); (2); IRRIGACIÓN; SANIDAD ANIMAL (4), (5).
- Campeche:*
- CONCEJALES: *v.* ELECCIONES (22); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (8), (9).
1. D. N.º 80 (10-IV-1970, P. O. 11-IV-1970). Reforma el artículo 17 de la Constitución Política de Campeche.
- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- Coahuila:*
- Guanajuato:*
1. D. N.º 2 (25-XI-1969, P. O. 8-I-1970). Modifica la jurisdicción de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de León, segregándole los municipios de Silao y Romita.
2. D. N.º 339 (17-III-1970, P. O. 18-III-1970). Declara reformado el artículo 11, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, con el objeto de otorgar la ciudadanía a los coahuilenses que hayan cumplido 18 años de edad.
- Nuevo León:*
2. A. (3-VIII-1970, P. O. 5-VIII-1970). Determina la competencia de las diversas juntas especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Colima:*
3. D. N.º 136 (25-VI-1970, P. O. 27-VI-1970). Reforma la fracción I del artículo 10, capítulo V, de la Constitución Política del Estado de Colima, con el objeto de otorgar la ciudadanía a los 18 años de edad.
- Oaxaca:*
3. A. N.º 65 (19-V-1970, P. O. 9-V-1970). Determina la reorganización de la actual Junta Central de Conciliación y Arbitraje.
- Chiapas:*
4. A. (2-VI-1970, P. O. 17-VI-1970). Establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, abarcando su competencia territorial la totalidad de esta entidad federativa.
4. D. N.º 31 (10-VI-1970, P. O. 17-VI-1970). Reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el objeto de otorgar la ciudadanía a todo chiapaneco que haya cumplido 18 años de edad.
- Sonora:*
4. A. (2-VI-1970, P. O. 17-VI-1970). Establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, abarcando su competencia territorial la totalidad de esta entidad federativa.
- Durango:*
5. D. N.º 334 (20-X-1970, D. O. 22-X-1970). Reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Durango, otorgando la ciudadanía a los 18 años de edad.
- CONDUCTORES: *v.* CÓDIGO MUNICIPAL (1).
- Guanajuato:*
- CONGELACIÓN DE RENTAS: *v.* ARRENDAMIENTO.
6. D. N.º 206 (20-IV-1970, P. O. 2-VII-1970). Reforma el artículo 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con el fin de otorgar la ciudadanía a los guanajuatenses que tengan 18 años.
- CONGRESO DEL ESTADO.
- Baja California:*
1. D. N.º 116 (18-XII-1970, P. O. 20-XII-1970). Dispone sobre la integración del

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

7. D. N^o 230 (17-X-1970, P. O. 5-XI-1970). Adiciona los artículos transitorios de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en los que por una sola vez los diputados que se elijan el primer domingo de julio de 1971, durarán dos años en su cargo. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que se elijan en el tercer domingo de diciembre de 1972, durarán un año en su cargo.
- Guerrero:*
8. D. N^o 21 (13-V-1970, P. O. 27-V-1970). Reforma el artículo 8, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, con el objeto de otorgar la ciudadanía a los 18 años.
- Hidalgo:*
9. D. N^o 22 (29-XII-1969, P. O. 8-I-1970). Reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, creando un nuevo municipio con el nombre de "Municipio de Progreso".
- Morelos:*
10. D. N^o 46 (11-III-1970, P. O. 11-III-1970). Reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para otorgar la ciudadanía a los morelenses que hayan cumplido 18 años.
11. D. N^o 5 (26-V-1970, P. O. 27-V-1970). Reforma los artículos 70 fracción IV; 74, 75, 76, 81 y 82, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que se refieren a las facultades, obligaciones y restricciones del gobernador, de los secretarios y de la Hacienda Pública.
- Nayarit:*
12. D. N^o 5200 (28-II-1970, P. O. 25-III-1970). Reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para otorgar la ciudadanía a los varones y mujeres mexicanos que hayan cumplido 18 años.
- Nuevo León:*
13. D. N^o 180 (30-III-1970, P. O. 1^o IV-1970). Reforma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, declarando ciudadanos a los neoleonenses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil.
- Puebla:*
14. D. (11-IX-1970, P. O. 15-IX-1970). Reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Puebla, que concede la ciudadanía a los 18 años.
- San Luis Potosí:*
15. D. N^o 70 (14-X-1970, P. O. 18-X-1970). Reforma el artículo 9^o de la Constitución Política de San Luis Potosí, que concede la ciudadanía a los 18 años.
- Sinaloa:*
16. D. N^o 108 (13-III-1970, P. O. 17-III-1970). Reforma la fracción I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, con objeto de otorgar la ciudadanía a los 18 años de edad.
- Tabasco:*
17. D. N^o 860 (18-III-1970, P. O. 28-III-1970). Reforma la fracción I del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, otorgando la ciudadanía a los 18 años.
18. D. N^o 923 (26-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Reforma la Constitución Política del Estado de Tabasco, en varios de sus artículos.
- Tamaulipas:*
19. D. N^o 101 (16-I-1970, P. O. 24-I-1970). Reforma el artículo 91, fracción xxxiii, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que se refiere a obligación del gobernador de concurrir a la apertura de los periodos de sesiones del Congreso del Estado.
20. D. N^o 106 (16-II-1970, P. O. 21-II-1970). Reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el objeto de otorgar la ciudadanía a los tamaulipecos que hayan cumplido 18 años.
- Tlaxcala:*
21. D. N^o 40 (13-II-1970, P. O. 18-II-1970). Reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, para

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

otorgar la ciudadanía a todos los tlaxcaltecas que hayan cumplido 18 años de edad.

Yucatán:

22. D. N^o 355 (27-I-1970, P. O. 28-I-1970). Reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 6, 30 fracción xxxiv; 46, 50, 51, 54 fracciones III, VI y XVIII; 55, 56 fracción I, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 97 y 106.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: *v.* CÓDIGO CIVIL (21); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (14).

CONSTRUCCIÓN: *v.* VIVIENDA (1).

CONSTRUCCIONES.

Jalisco:

1. D. N^o 8594 (10-III-1970, P. O. 21-III-1970). Sanciona con prisión de seis meses a tres años y multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto por los artículos 120 y 126 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Guadalajara.

Tamaulipas:

2. D. N^o 142 (16-X-1970, D. O. 28-X-1970). Adiciona el artículo 3 del capítulo I de la Ley Reglamentaria de las Construcciones y de los Servicios Urbanos de los Municipios del Estado de Tamaulipas (Decreto número 7, de 19 de marzo de 1963).

CÓNYUGES: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3), (4), (10), (11).

COOPERACIÓN: *v.* PLANEACIÓN (2).

CORRECCIONALES: *v.* CÓDIGO PENAL (2); READAPTACIÓN JUVENIL.

CULTURA: *v.* ACADEMIA DE CULTURA OAXAQUEÑA; ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA MIXTECA; ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA ZAPOTECA.

CURATELA: *v.* CÓDIGO CIVIL (1), (4).

DAÑOS: *v.* CÓDIGO MUNICIPAL (1).

DEFENSA SOCIAL: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA

SOCIAL (2); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (1).

DEFENSORES DE OFICIO: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (7).

DELEGADOS ELECTORALES: *v.* ELECCIONES (10).

DELINCUENCIA JUVENIL: *v.* CÓDIGO PENAL (2).

DELITOS CONTRA EL TRABAJO: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (2).

DEPARTAMENTOS (ORGANISMOS): *v.* GANADERÍA (1).

DEPÓSITOS JUDICIALES.

Michoacán:

1. D. N^o 99 (26-XI-1970, D. O. 14-XII-1970). Dispone que todos los depósitos en efectivo que se tengan que efectuar en los Tribunales del Estado, ante autoridades administrativas o del trabajo, se harán en la Tesorería General del Estado o en las Oficinas de Rentas respectivas.

DERECHOS COOPERACIÓN: *v.* OBRAS PÚBLICAS; PLANEACIÓN (2).

DERECHOS FISCALES: *v.* CÓDIGO MUNICIPAL (2), (3); HACIENDA PÚBLICA (8); PLANEACIÓN (2); PRESUPUESTOS (27); REGISTRO CIVIL.

DESARROLLO ECONÓMICO: *v.* FOMENTO ECONÓMICO (1), (2); FOMENTO INDUSTRIAL (4).

DESARROLLO URBANO: *v.* PLANEACIÓN (1), (2); URBANIZACIÓN (1).

DESCANSO SEMANAL.

Tlaxcala:

1. D. N^o 2 (30-IV-1970, P. O. 6-V-1970). Abroga el Reglamento del artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, expedido por el Ejecutivo con fecha 13 de mayo de 1937, que se refiere al descanso semanal.

DESCUENTOS FORZOSOS: *v.* PENSIONES CIVILES (2).

DIPUTADOS: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); ELECCIONES (6).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

DIRECCIONES (ORGANISMOS): *v.* FOMENTO ECONÓMICO (2); PODER EJECUTIVO (2); POLICÍA (1).

DISTRITOS ELECTORALES: *v.* CONGRESO DEL ESTADO.

DISTRITOS JUDICIALES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2), (3).

DIVISIÓN POLÍTICA: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9).

DIVORCIO.

Chihuahua:

1. *D. N.º 260-69 (31-XII-1969, P. O. 3-I-1970).* Reforma el artículo 5 de la Ley de Divorcio, autorizando a los cónyuges divorciados a contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido y ejecutoriado el divorcio.

2. *D. N.º 411-70 (27-X-1970, P. O. 28-X-1970).* Deroga la Ley de Divorcio de 15 de julio de 1933 y adiciona con el capítulo x el título quinto del Libro primero del Código Civil del Estado de Chihuahua, que contiene disposiciones sobre esta materia.

DOCUMENTOS: *v.* REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

DONACIONES: *v.* HACIENDA PÚBLICA (11).

EDUCACIÓN PÚBLICA: *v.* PENSIONES CIVILES (4).

EGRESOS: *v.* PRESUPUESTOS (1), (3), (5), (6), (8), (9), (10), (12), (14), (17), (19), (21), (23), (25), (26), (38), (30), (32), (34), (36), (37), (39), (40), (41), (41), (42), (45), (46), (48), (49), (51), (54), (55), (57).

EJERCICIO PROFESIONAL.

Veracruz:

1. *L. N.º 85 (3-I-1970, P. O. 3-III-1970).* Reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, que señala las profesiones que necesitan título para su ejercicio.

ELECCIONES.

Baja California:

1. *D. N.º 82 (16-III-1970, P. O. 20-III-1970).*

Reforma los artículos 51, 52, fracción II y 60, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, de 20 de diciembre de 1967.

2. *L. (9-XI-1970, D. O. 10-XI-1970; Sec. II).* Publica la nueva Ley Electoral del Estado de Baja California. Abroga la de 14 de diciembre de 1967.

Coahuila:

3. *D. N.º 290 (6-II-1970, P. O. 7-II-1970).* Reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Coahuila, cambiando la fecha para la elección ordinaria de diputados.

4. *D. N.º 310 (2-III-1970, P. O. 7-III-1970).* Reforma el artículo 46, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Coahuila, que se refiere al registro de votantes.

Colima:

5. *D. N.º 132 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970).* Reforma los artículos 50 y 51 fracción II, del capítulo IV y el artículo 59 del capítulo V, de la Ley Electoral del Estado de Colima, declarando electores a los ciudadanos mayores de 18 años y disponiendo sobre el Registro Estatal de Electores.

6. *D. N.º 133 (2-V-1970, P. O. 2-V-1970).* Autoriza el uso de credenciales expedidas por el Registro Nacional de Electores, en las elecciones que deberán efectuarse el primer domingo de julio del año de 1970.

Chiapas:

7. *D. N.º 32 (11-VI-1970, P. O. 17-VI-1970).* Reforma los artículos 51, 52 fracción II, 60, 66, 69 y 75, de la Ley Electoral del Estado de Chiapas, que se refieren al registro de electores y registro de candidatos.

Chihuahua:

8. *D. N.º 260-69 (31-XII-1969, P. O. 3-I-1970).* Se reforma la fracción I del artículo 507 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, estableciendo los 18 años como requisito para ser inscritos en el padrón

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

de votantes (*Fe de erratas: en P. O. 31-I-1970*).

Guanajuato:

9. D. N^o 145 (10-XII-1969, P. O. 2-I-1970). Adiciona los artículos 14, 35 y 39 de la Ley Electoral para el Estado de Guanajuato y reforma sus artículos 54, 58, 77, 78, 101 y 106.
10. D. N^o 233 (13-XI-1970, D. O. 17-XII-1970). Reforma los artículos 20, 33, 49, 51, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Guanajuato, relativos a los partidos políticos, registro nacional de electores, delegados electorales, etcétera.

Guerrero:

11. D. N^o 40 (7-VII-1970, P. O. 26-VIII-1970). Reforma los artículos 7, 14 y 53 de la Ley Electoral del Estado de Guerrero.
12. D. N^o 49 (28-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Reforma el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Guerrero.

Morelos:

13. D. N^o 47 (11-III-1970, P. O. 11-III-1970). Reforma los artículos 27, 30, 32, 75, 81 y 89 de la Ley Electoral del Estado de Morelos, con el objeto de actualizar sus disposiciones con la reforma constitucional que otorga la ciudadanía a los mexicanos de 18 años de edad.

Nayarit:

14. D. N^o 5198 (27-II-1970, P. O. 21-III-1970). Reforma el artículo 59 de la Ley Electoral de Nayarit, con el objeto de declarar electores a los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Nuevo León:

15. D. N^o 183 (6-V-1970, P. O. 9-V-1970). Reforma los artículos 3, 6, fracción I; 48, párrafo 1^o y 92 fracción v, de la Ley Electoral del Estado de Morelos, fijando la edad de 18 años para obtener la calidad de elector y los derechos inherentes a esa calidad.

San Luis Potosí:

16. D. N^o 75 (11-XI-1970, D. O. 15-XI-1970). Reforma los artículos 37 y 47 en su frac-

ción I, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, declarando electores a los nacionales de 18 años.

Sonora:

17. L. N^o 84 (26-II-1970, P. O. 28-II-1970). Reforma los artículos 34, fracción I y 125 de la Ley Orgánica Electoral del Estado de Sonora, y que se refieren al registro de votantes y a la posesión del cargo de gobernador del Estado.
18. L. N^o 87 (8-IV-1970, P. O. 15-IV-1970). Reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral del Estado de Sonora, que se refiere a la designación de representantes de candidatos y partidos políticos.

Tabasco:

19. D. N^o 858 (18-III-1970, P. O. 25-III-1970). Reforma los artículos 19 fracción I, 64, 66, fracción II, 79, 81, 82, 83 último párrafo, 84, 89, 95 fracción II, 104 fracciones II y VI, 105 y 111 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, relacionados con el registro general de ciudadanos, de candidatos, boletas electorales, etcétera.

Tlaxcala:

20. D. N^o 41 (13-II-1970, P. O. 18-II-1970). Reforma los artículos 37 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Tlaxcala, con el objeto de ponerla acorde con la propia Constitución Política del Estado, que otorga la ciudadanía a todos los tlaxcaltecas que tengan 18 años de edad.

Yucatán:

21. D. N^o 30 (17-IX-1970, D. O. 21-IX-1970). Reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Yucatán, relativa al Registro Estatal de Electores.
22. D. N^o 44 (21-IX-1970, D. O. 22-IX-1970). Reforma los artículos 41 y 45, fracción III de la Ley Electoral, que declara electores a los ciudadanos que hayan cumplido 18 años y a los requisitos para ser concejal.

ELECCIONES: v. CONGRESO DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

EMANCIPACIÓN: *v.* CÓDIGO CIVIL (1), (4), (5), (6), (7), (9), (17), CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3), (4), (9), (10), (11).

EMPLEADOS PÚBLICOS.

Michoacán:

1. D. N^o 62 (19-I-1970, P. O. 2-II-1970). Instituye el seguro de vida del empleado público del Estado por la cantidad de \$25,000.00, y deroga el Decreto número 170, de 19 de junio de 1968.

EMPLEADOS PÚBLICOS: *v.* FUNCIONARIOS; PENSIONES CIVILES (3), (4); SEGURO DE VIDA; VIVIENDA (4).

ENFERMOS MENTALES.

Aguascalientes:

1. D. N^o 54 (17-XI-1970, P. O. 22-XI-1970). Crea el Patronato de la Granja de Rehabilitación para Enfermos Mentales del Estado de Aguascalientes.

ENSEÑANZA POLICIACA: *v.* POLICÍA (2).

ENSEÑANZA SUPERIOR: *v.* FACULTAD DE DERECHO; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (2).

EPIZOOTIAS: *v.* SANIDAD ANIMAL (4).

ESCUELA NORMAL: *v.* ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (1).

ESCUELAS OFICIALES: *v.* ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

ESPECTACULOS: *v.* IMPUESTO ESPECTACULOS.

ESTUPRO: *v.* CÓDIGO PENAL (6).

EXCUSAS: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (10), (11); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2).

EXENCIONES FISCALES.

Tlaxcala:

1. D. N^o 63 (6-V-1970, P. O. 6-V-1970). Concede exención de impuestos a los pequeños propietarios de predios rústicos y urbanos, a fin de que puedan obtener sus escrituras y ser sujetos de crédito del Banco Agropecuario o del de Crédito Ejidal.

EXENCIONES FISCALES: *v.* FOMENTO INDUSTRIAL (5); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (3); VIVIENDA (2), (3), (4).

FACULTAD DE DERECHO.

Tamaulipas:

1. D. N^o 126 (19-VI-1970, P. O. 24-VI-1970). Reconoce oficialmente por el Estado de Tamaulipas la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que funciona en Ciudad Victoria.

FAMILIA: *v.* CÓDIGO CIVIL (10).

FOMENTO AGROPECUARIO: *v.* GANADERIA (1).

FOMENTO ECONÓMICO.

Durango:

1. D. N^o 264 (24-III-1970, P. O. 26-III-1970). Modifica la Ley que crea el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, contenida en el Decreto número 101, de 14 de junio de 1967.

Tamaulipas:

2. D. N^o 72 Bis (26-XII-1969, P. O. 17-I-1970). Reforma el Decreto N^o 48, de 22 de octubre de 1963, creador de la Dirección de Promoción Económica e Industrial, en lo que se refiere al Consejo de Desarrollo Económico e Industrial, como órgano asesor de la mencionada dirección.

FOMENTO INDUSTRIAL.

Aguascalientes:

1. L. (18-VIII-1969, P. O. 8-XI-1970). Ley de Protección y Fomento Industrial del Estado de Aguascalientes.

Morelos:

2. L. (31-XII-1969, P. O. 19-I-1970). Ley de Fomento y Protección de Ciudades Industriales Nuevas en el Estado de Morelos. Abroga la ley anterior de la materia, de 19 de diciembre de 1965 (*Fe de erratas*: en P. O. 25-III-1970).

Nayarit:

3. D. N^o 5202 (2-III-1970, P. O. 15-IV-1970). Expide la Ley de Promoción Industrial del Estado de Nayarit, que declara de utilidad pública el establecimiento de indus-

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

trias nuevas y necesarias y la ampliación de las existentes.

Nuevo León:

4. *D. N° 23 (23-XII-1970, D. O. 26-XII-1970).* Reforma los artículos 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Estatal de Fomento Industrial y Desarrollo Económico.

Tlaxcala:

5. *D. N° 88 (4-VIII-1970, D. O. 19-VIII-1970).* Reforma el artículo 16 de la Ley para el Fomento Industrial en el Estado de Tlaxcala (Decreto número 140, de 23-II-1965), que se refiere a las exenciones que otorga la mencionada ley.

FOMENTO INDUSTRIAL: *v.* FOMENTO ECONÓMICO (2).

FOMENTO TURÍSTICO: *v.* TURISMO (2).

FONDOS (ORGANISMOS): *v.* GANADERÍA (1).

FRACCIONAMIENTOS URBANOS.

Coahuila:

1. *D. N° 346 (18-VI-1970, P. O. 20-VI-1970).* Reforma el artículo 32 de la Ley sobre Fraccionamientos Urbanos de las Ciudades del Estado de Coahuila, relativo a la superficie de terreno destinado a parques, mercados y demás edificios públicos necesarios.

FRAUDE: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (1).

FRUTOS: *v.* IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (1).

FUNCIONARIOS.

Tabasco:

1. *D. N° 931 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970).* Ley de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado de Tabasco.

FUNCIONARIOS: *v.* NOTARIADO (4); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1), (6); PENSIONES CIVILES (4); SEGURO DE VIDA; VIVIENDA.

GANADERÍA.

Guanajuato:

1. *D. N° 203 (25-III-1970, P. O. 7-VI-1970).*

Reforma disposiciones de la Ley Ganadera del Estado de Guanajuato, relativas a las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, integración y atribuciones del Departamento de Fomento Agropecuario, Piscícola y Forestal y Fondo Económico de las Organizaciones Ganaderas; y deroga los artículos 27, 35 y 106 de la misma ley.

Puebla:

2. *L. (6-VIII-1970, P. O. 11-VIII-1970, Supl.).* Ley de Ganadería del Estado de Puebla (*Fe de erratas:* en *P. O. 20-X-1970*).

Sinaloa:

3. *D. N° 196 (14-X-1970, D. O. 19-XII-1970, Supl.).* Contiene la Ley de Fomento de la Ganadería del Estado de Sinaloa, y abroga el Decreto N° 290, de 13 de julio de 1965.

Sonora:

4. *Reglto. (30-IV-1970, P. O. 20-V-1970).* Reglamenta el servicio de clasificaciones y especificaciones de ganado y carnes para el Estado de Sonora, creado por acuerdo de 10 de abril de 1969 (*Fe de erratas:* en *P. O. 6-VI-1970*).

GANADERÍA: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO; CÓDIGO PENAL (5), (6); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (3); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2); SANIDAD ANIMAL (1), (2), (3), (4).

GOBERNADORES: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11), (19); ELECCIONES (17).

GRANJAS DE REHABILITACIÓN: *v.* ENFERMOS MENTALES.

HACIENDA MUNICIPAL: *v.* ARBITRIOS MUNICIPALES (1), (4); HACIENDA PÚBLICA (5); PRESUPUESTOS (10), (13), (25), (28), (40), (46), (55).

HACIENDA PÚBLICA.

Coahuila:

1. *D. N° 292 (4-II-1970, P. O. 11-II-1970).* Contiene la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, que deroga la contenida en el Decreto número 172, de 25 de enero de 1969.
2. *D. N° 49 (30-XII-1970, P. O. 30-XII-1970,*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

3a. Sec.). Ley de Hacienda del Estado de Coahuila. Deroga la contenida en el Decreto número 292, publicado el 11 de febrero de 1970.

Colima:

3. D. N.º 5 (11-XII-1970, P. O. 19-XII-1970). Adiciona el artículo 419 de la Ley General de Hacienda del Estado, de 23 de diciembre de 1955.

Durango:

4. D. N.º 311 (12-XI-1970, P. O. 15-XI-1970). Modifica los artículos 67, 132, 160, 161, 221 a 226, 236, 237, 239, 252, 256, 308, 313, 318, 319, 328, 336, 341, 342, 345, 347 y tercero transitorio; adiciona el artículo 74 bis y el cuarto transitorio de la Ley General de Hacienda del Estado.

San Luis Potosí:

5. D. N.º 78 (4-XII-1970, P. O. 6-XII-1970; Suplemento). Adiciona la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, con los artículos 134 y 144.

Sinaloa:

6. D. N.º 100 (17-I-1970, P. O. 3-II-1970). Reforma los artículos 182-H y 182-K del capítulo XVIII de la Ley General de Hacienda, que se refieren al impuesto sobre bebidas alcohólicas.
7. D. N.º 135 (16-VI-1970, P. O. 25-VI-1970). Adiciona la fracción XVI del artículo 239, capítulo XXXI de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refiere al registro de vehículos de motor.
8. D. N.º 137 (30-VI-1970, P. O. 30-VI-1970). Reforma los artículos 225, 226 y 227 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativos a los derechos fiscales sobre publicaciones de interés particular que se hagan en el periódico oficial del Estado.
9. D. N.º 139 (30-VI-1970, P. O. 30-VI-1970). Reforma el artículo 70 y 52 del capítulo VII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refieren al impuesto sobre la propiedad raíz.

Veracruz:

10. L. N.º 26 (21-XII-1970, P. O. 24-XII-1970). Reforma los artículos 449, 450, 451, y adiciona el 471 de la Ley de Hacienda para el Estado de Veracruz.

Zacatecas:

11. D. N.º 184 (31-X-1970, D. O. 4-XI-1970). Modifica y adiciona los artículos 101, 102, 210, 283 y 284 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se refieren a los impuestos que gravan la adquisición de propiedad de bienes inmuebles por prescripción, herencia, legado, donación o cesión de derechos hereditarios; por ejercicio del comercio ambulante; por la producción y compraventa de azúcar; y traslación de dominio.

HACIENDA PÚBLICA: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11); IMPUESTO HARINA.

HEREDEROS: v. CÓDIGO CIVIL (18).

HERENCIAS: v. HACIENDA PÚBLICA (11).

HIJOS LEGÍTIMOS: v. CÓDIGO CIVIL (18).

HIPOTECAS: v. VIVIENDA (5).

HOMICIDIO: v. CÓDIGO PENAL (5).

IDIOMAS NATIVOS: v. ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA MIXTECA; ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA ZAPOTECA.

IMPUESTO ESPECTÁCULOS.

Tamaulipas:

1. D. N.º 121 (6-V-1970, P. O. 27-V-1970). Adiciona el artículo 37 de la Ley de Impuestos Especiales, referente al impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO HARINA.

Sinaloa:

1. D. N.º 111 (12-III-1970, P. O. 4-IV-1970). Establece un impuesto especial que grava la producción de harina que se obtenga de la transformación del trigo.

IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES.

Nuevo León:

1. D. N.º 19 (23-XII-1970, D. O. 26-XII-1970).

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Reforma los artículos 12, 15 y 50 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del Estado de Nuevo León.

Tamaulipas:

1. *D. N.º 100 (16-I-1970, P. O. 28-I-1970)*. Adiciona, con el inciso *d*), la fracción *v* del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
3. *D. N.º 118 (4-X-1970, P. O. 18-I-1970)*. Reforma la fracción *v* del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que exime de este impuesto los ingresos de agricultores, ganaderos y pescadores que obtengan por ventas de primera mano de sus productos no industrializados.
4. *D. N.º 161 (18-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Reforma la fracción *xvii* del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (Decreto número 529, de 29 de diciembre de 1951).

IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Tamaulipas:

1. *D. N.º 122 (6-V-1970, P. O. 20-V-1970)*. Adiciona los artículos 123 y 125 de la Ley de Impuestos Especiales, relativos al impuesto sobre producción de diversos frutos agrícolas.

Veracruz:

2. *L. N.º 11 (14-X-1970, D. O. 15-X-1970)*. Reforma los incisos *g*) y *h*) de la tarifa señalada en el artículo 1, apartado E, al impuesto sobre producción agrícola de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz.

IMPUESTO TRASLACIÓN DE DOMINIO.

Tamaulipas:

1. *D. N.º 123 (6-V-1970, P. O. 30-V-1970)*. Reforma la fracción *vii* y deroga la fracción *viii* del artículo 7, del capítulo 1 de la Ley de Impuestos Especiales, referente al impuesto sobre traslación de dominio.

IMPUESTO UNIVERSIDAD

Nayarit:

1. *D. N.º 5274 (24-XII-1970, D. O. 26-XII-*

1970). Contiene la ley que crea un impuesto adicional del 10% para el sostenimiento de la Universidad de Nayarit.

IMPUESTOS: *v.* APARATOS MUSICALES; CÓDIGO ADMINISTRATIVO; CÓDIGO FISCAL (2); HACIENDA PÚBLICA (6), (9), (11).

INDULTO.

Baja California:

1. *L. (29-VII-1970, P. O. 31-VII-1970)*. Autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a su juicio y prudente arbitrio, pueda conceder la gracia del indulto a los reos del fuero común que, para el día 15 de septiembre del año en curso, reúnan los requisitos señalados en la presente ley.

Durango:

2. *D. N.º 245 (15-I-1969, P. O. 5-III-1970)*. Contiene la Ley de Indulto, Amnistía y Reducción de Penas, para el año de 1970.

Guanajuato:

3. *D. N.º 226 (19-VIII-1970, P. O. 30-VIII-1970)*. Faculta al Ejecutivo del Estado de Guanajuato para otorgar la gracia del indulto a los reos sentenciados ejecutoriamente, que se encuentren a su disposición y comprendidos en alguno de los casos que esta ley prevé.

INDULTO: *v.* CÓDIGO PENAL (5).

INDUSTRIAS: *v.* FOMENTO INDUSTRIAL (1), (2); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2).

INFORMES DE GOBIERNO: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1), (6).

INGRESOS: *v.* ARBITRIOS MUNICIPALES (1), (2), (3), (4); IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (2); PRESUPUESTOS (1), (3), (5), (6), (7), (11), (13), (15), (16), (18), (20), (22), (24), (27), (28), (31), (33), (35), (38), (40), (41), (43), (44), (47), (50), (52), (55), (56).

INGRESOS MERCANTILES: *v.* IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (1).

INMUEBLES: *v.* CÓDIGO CIVIL (12); HACIENDA PÚBLICA (11); REGISTRO FISCAL.

INSTITUTOS: *v.* ASISTENCIA A LA NIEZ; ASISTENCIA SOCIAL (1); MAGISTERIO;

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

- PODER EJECUTIVO (1); READAPTACIÓN SOCIAL (1), (2).
- INTERDICTOS: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (5).
- INTERÉS FISCAL: *v.* JUSTICIA FISCAL.
- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
- Sinaloa:*
1. D. N^o 120 (2-IV-1970, P. O. 18-IV-1970). Aprueba la ley que crea el organismo de participación pública y privada que se denominará "Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Sinaloa".
 2. D. N^o 183 (22-IX-1970, D. O. 19-X-1970). Contiene la ley que crea el Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico de Sinaloa de participación pública y privada, que tendrá como finalidades la planeación, promoción y coordinación de la investigación científica y tecnológica en las ramas de la agricultura, ganadería, pesca, minería e industria de transformación.
- INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA: *v.* INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
- IRRIGACIÓN.
- Querétaro:*
1. D. (18-XII-1970, P. O. 24-XII-1970). Crea el Comité Directivo Agrícola de Pequeña Irrigación en el Estado de Querétaro.
- ISLAS: *v.* TERRITORIO.
- ISSSTE.
- Baja California:*
1. L. (15-XII-1970, P. O. 20-XII-1970, Sec. I). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Abroga la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Baja California, de 8 de octubre de 1958; y la ley que creó el Instituto de Servicios Médicos para Trabajadores Estatales, de 31 de diciembre de 1962.
- JUBILACIONES: *v.* PENSIONES CIVILES (3), (5), (8).
- JUECES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4).
- JUICIOS DE NULIDAD: *v.* JUSTICIA FISCAL.
- JUNTA DE GOBIERNO: *v.* ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (7).
- JUNTA DE MEJORAS MATERIALES.
- Durango:*
1. D. N^o 241 (27-XII-1969, P. O. 8-I-1970). Deroga la ley sobre organización de las juntas de mejoras materiales en el Estado, de 9 de noviembre de 1942.
- JUNTAS (ORGANISMOS): *v.* CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (2), (3); MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL.
- JUNTAS DEL TRABAJO: *v.* CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- JUSTICIA FISCAL.
- Tamaulipas:*
1. D. N^o 104 (24-I-1970, P. O. 4-II-1970). Reforma el artículo 37 de la Ley de Justicia Fiscal del Estado de Tamaulipas, señalando que el interés fiscal, tratándose de las garantías que deban otorgarse para la suspensión del procedimiento económico-coactivo, una vez intentado el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal, debe quedar garantizado a satisfacción de la Tesorería General del Estado.
- JUVENTUD: *v.* READAPTACIÓN JUVENIL.
- JUZGADOS: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1).
- LEGADOS: *v.* HACIENDA PÚBLICA (11).
- LENGUA MIXTECA: *v.* ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA MIXTECA.
- LENGUA ZAPOTECA: *v.* ACADEMIA OAXAQUEÑA DE LA LENGUA ZAPOTECA.
- LIBERTAD PREPARATORIA.
- Colima:*
1. D. N^o 139 (5-IX-1970, P. O. 5-IX-1970). Faculta al Ejecutivo del Estado para conceder el beneficio de la libertad preparatoria especial a los reos que se encuentren compurgando penas en prisión impuestas

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

por los Tribunales del Estado en sentencias ejecutoriadas, siempre que para el 16 de septiembre del presente año satisfagan los requisitos que señala este mismo decreto.

LIBROS: v. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (1).

MAGISTERIO.

Michoacán:

1. D. N^o 61 (19-I-1970, P. O. 2-II-1970). Otorga validez oficial a los estudios que imparte el Instituto de Capacitación del Magisterio Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

MAGISTERIO: v. PENSIONES CIVILES (4).

MATRIMONIO: v. CÓDIGO CIVIL (1), (5), (6), (4), (7), (9), (17), (22); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (11).

MAYORÍA DE EDAD: v. CÓDIGO CIVIL (4), (5), (6), (7), (9), (13), (14), (15), (17), (18), (19), (20), (21), (22); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL.

Durango:

1. D. N^o 238 (27-XII-1969, P. O. 11-I-1970). Deroga el Decreto número 339 de 18 de abril de 1956, que contiene la Ley de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

MENORES: v. ASISTENCIA A LA NIÑEZ; CÓDIGO PENAL (2).

MENORES INFRACTÓRES.

Guanajuato:

1. D. N^o 210 (16-V-1970, P. O. 11-VI-1970). Reforma los artículos 21 y 35 de la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores, con el fin de ordenar su aplicación a los infractores a las leyes penales, menores de 16 años.

MINERÍA: v. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2).

MINISTERIO PÚBLICO.

Oaxaca:

1. D. N^o 76 (22-X-1969, P. O. 31-I-1970). Aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca y deroga la expedida el 22 de junio de 1965, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (*Fe de erratas*: en P. O. 7-II-1970).

MONTE DE PIEDAD.

Yucatán:

1. D. N^o 27 (11-IX-1970, D. O. 18-IX-1970). Reconoce personalidad jurídica al Nacional Monte de Piedad, como institución de beneficencia privada, en las condiciones y términos del presente decreto.

MUJER: v. CASA DE LA MUJER.

MUNICIPIOS: v. AGUA POTABLE; ARBITRIOS MUNICIPALES; CAMINOS; CÓDIGO MUNICIPAL (1); CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (1); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9); CONSTRUCCIONES (2); HACIENDA PÚBLICA (3); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PLANEACIÓN (2); PRESUPUESTOS (10), (13), (25), (40), (46), (55).

NIÑEZ: v. ASISTENCIA A LA NIÑEZ.

NOTARIADO.

Morelos:

1. D. N^o 7 (9-VII-1970, P. O. 15-VII-1970). Reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de Morelos, con el fin de aumentar a cuatro el número de notarías en la capital de este Estado.

Nuevo León:

2. D. N^o 161 (26-I-1970, P. O. 28-I-1970). Contiene la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, y se abroga la expedida por Decreto número 20, de 8 de enero de 1969.

Sonora:

3. L. N^o 94 (2-VII-1970, D. O. 4-VII-1970. *Alcance*). Publica la nueva Ley del Notariado del Estado de Sonora, y abroga la Ley de Notarios del Estado de Sonora, de 16 de septiembre de 1902.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

Tlaxcala:

4. D. N^o 78 (19-VI-1970, P. O. 24-VI-1970). Reforma los artículos 4 y 5 de la Ley de Notariado, de 6 de noviembre de 1962, que indican los funcionarios que deben desempeñar los cargos de notarios. Deroga los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 45, 46, 83 y 90, de la referida ley.

NOTARIADO: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2).

OBRAS PÚBLICAS.

Tamaulipas:

1. D. N^o 131 (27-VII-1970, P. O. 19-VIII-1970). Expide la ley que establece derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público. Abroga la Ley de Pavimentación contenida en el Decreto número 109, de 29 de noviembre de 1935, con todas sus reformas y adiciones.

OBRAS PÚBLICAS: *v.* AGUA POTABLE (2); PLANEACIÓN (2).

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: *v.* VIVEROS.

ORGANISMOS PÚBLICOS: *v.* BIENES DEL ESTADO (1).

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Coahuila:

1. D. N^o 309 (2-III-1970, P. O. 11-III-1970). Reforma los artículos 31, párrafo 1^o y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, que se refieren, respectivamente, al número de juzgados del Ramo Civil para el Distrito del Centro y a la planta de funcionarios de los juzgados de primera instancia.

Hidalgo:

2. D. N^o 24 (8-I-1970, P. O. 16-I-1970). Reforma los artículos 24 y 91 de la Ley Orgánica de Tribunales, que se refieren al número de distritos judiciales que habrá en el Estado de Hidalgo, y a la recusación o excusa de los jueces mixtos de primera instancia. Reforma también el artículo 4 de la Ley Orgánica del Notariado, que

determina el número de notarías para las poblaciones que indica.

Michoacán:

3. D. N^o 76 (4-III-1970, P. O. 12-III-1970). Modifica los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que fijan el número de distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado.

Nayarit:

4. D. N^o 5217 (18-VII-1970, P. O. 2-IX-1970). Reforma los artículos 24, 25, 27 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; señala el número de partidos judiciales en que se divide el Estado, y menciona el personal que integra cada juzgado y los requisitos para ser juez y de sus faltas temporales.

Oaxaca:

5. D. N^o 77 (18-XI-1969, P. O. 6-VI-1970). Contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y abroga la publicada el 18 de diciembre de 1954.

Tamaulipas:

6. D. N^o 111 (25-IV-1970, P. O. 29-IV-1970). Reforma los artículos 7 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de aumentar el número de funcionarios judiciales.

Tlaxcala:

7. D. N^o 95 (31-VIII-1970, D. O. 23-IX-1970). Reforma los artículos 36, 37, 38, 39 y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que se refieren a los defensores de oficio.

Veracruz:

8. L. N^o 20 (4-XII-1970, P. O. 19-XII-1970). Adiciona el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Colima:

1. D. N^o 131 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970). Modifica la fracción xxiii del artículo 45 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, que establece la sanción

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

correspondiente a las infracciones a los reglamentos municipales.

2. *D. N.º 141 (28-VIII-1970, P. O. 29-VIII-1970, Suplemento)*. Reforma las fracciones I y II del artículo 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Colima, que señalan requisitos para ser electos presidentes municipales o regidores.

Nayarit:

3. *D. N.º 5204 (4-VI-1970, P. O. 13-VI-1970)*. Reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su capítulo segundo, artículo cuarto, párrafo segundo, cambiando la denominación del poblado "El Ciruelo" por el nombre de "Laureles y Góngora".

Querétaro:

4. *L. (25-IX-1970, P. O. 19-X-1970)*. Publica la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Sonora:

5. *L. N.º 4 (16-XII-1970, P. O. 16-XII-1970)*. Reforma los artículos 22 y 36 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora.

Veracruz:

6. *L. N.º 16 (10-XI-1970, D. O. 12-XI-1970)*. Reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se refiere a la obligación de los ayuntamientos de rendir informe anual.
7. *D. N.º 19 (19-XI-1970, D. O. 8-XII-1970)*. Reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que se refiere a la ausencia de miembros de los ayuntamientos que impidan su funcionamiento.

Yucatán:

8. *D. N.º 29 (17-IX-1970, D. O. 21-IX-1970)*. Reforma la fracción III, del artículo 25, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que se refiere al número de concejales para cada ayuntamiento.
9. *D. N.º 45 (21-IX-1970, D. O. 22-X-1970)*. Reforma la fracción III, del artículo 21,

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que señala la edad de 18 años como requisito para ser concejal.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9).

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Coahuila:

1. *D. N.º 360 (14-VIII-1970, P. O. 19-VIII-1970)*. Deroga el inciso VII, del artículo 4, de la Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila, contenida en el Decreto número 64, de 7 de abril de 1965, con el fin de segregar la Escuela Normal Superior de las instituciones pertenecientes a la Universidad.

Guanajuato:

2. *D. N.º 208 (16-V-1970, P. O. 5-VII-1970)*. Reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, relativo a la constitución de un patronato.

Hidalgo:

3. *D. N.º 17 (17-XI-1969, P. O. 19-I-1970)*. Reforma los artículos 3, 5, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 25, 26, 29, 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Las presentes reformas se refieren a sus fines, dependencias, facultades del Consejo, requisitos para ser rector o director de Facultad o Escuela y designación de consejeros técnicos y profesores.

Sinaloa:

4. *D. N.º 104 (13-II-1970, P. O. 14-II-1970)*. Contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y abroga la expedida por Decreto número 10, de 4 de diciembre de 1965.
5. *D. N.º 118 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970)*. Suspende la aplicación del artículo 30 y el capítulo XII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, expedida por Decreto número 104, de 12 de febrero de 1970.
6. *D. N.º 119 (2-IV-1970, P. O. 4-IV-1970)*. Reforma el artículo 5 transitorio de la

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1976

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, expedida por Decreto número 104, de 12 de febrero de 1970.

7. D. N^o 185 (23-IX-1970, D. O. 19-X-1970). Reforma el artículo 5 transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que se refiere a la integración de la Junta de Gobierno.

ORGANIZACIONES GANADERAS: *v.* GANADERÍA (1).

PADRÓN ELECTORAL: *v.* ELECCIONES (4), (7), (17), (21).

PADRÓN FISCAL: *v.* REGISTRO FISCAL.

PARRICIDIO: *v.* CÓDIGO PENAL (5).

PARTIDOS JUDICIALES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4).

PARTIDOS POLÍTICOS: *v.* ELECCIONES (10), (18).

PASAJEROS: *v.* TRANSPORTE DE PASAJEROS (1), (2).

PATRIA POTESTAD: *v.* CÓDIGO CIVIL (4), (7); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1), (3), (4), (10), (11).

PATRIMONIO ESTATAL: *v.* BIENES DEL ESTADO (2).

PATRIMONIO FAMILIAR: *v.* CÓDIGO CIVIL (10).

PATRONATOS: *v.* CASA DE LA MUJER; ENFERMOS MENTALES; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (2); REOS LIBERADOS.

PAVIMENTACIÓN: *v.* OBRAS PÚBLICAS.

PENAS: *v.* INDULTO (2).

PENSIÓN ALIMENTICIA: *v.* CÓDIGO CIVIL (6).

PENSIONES CIVILES.

Aguascalientes:

1. D. N^o 56 (27-XI-1970, P. O. 29-XI-1970). Reforma los artículos: 3 en su fracción vi; 12, 23, 25, 41 y 53 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Aguascalientes, de 31 de diciembre de 1954.

Colima:

2. D. N^o 128 (23-II-1970, P. O. 28-II-1970). Reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, que fija los descuentos forzosos para los trabajadores acogidos a los beneficios de esta ley.

Chihuahua:

3. D. N^o 378-70 (29-VII-1970, P. O. 19-VIII-1970). Adiciona el artículo 49 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, con un párrafo que establece el derecho del Estado para retirar al empleado o funcionario mediante la jubilación obligatoria.

Durango:

4. D. N^o 239 (27-XII-1969, P. O. 15-I-1970). Reforma el artículo 2 de la Ley de Pensiones para el Estado de Durango (Decreto N^o 224, de junio de 1968), así como su artículo 8 transitorio. Esta reforma extiende la aplicación de esta ley a los miembros de la sección XLIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y a los funcionarios y empleados al servicio del Estado, designados por nombramiento expedido por cualquiera de los titulares de los tres poderes.

Guanajuato:

5. D. N^o 231 (27-X-1970, P. O. 5-XI-1970). Reforma los artículos 22, 30, 37, 38 y 39 de la Ley de Pensiones del Estado de Guanajuato, en relación a préstamos y jubilaciones.

Michoacán:

6. D. N^o 58 (7-I-1970, P. O. 15-I-1970; Segunda Sección). Expide la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, para los trabajadores al servicio del Estado, y abroga la Ley de Pensiones Civiles de Retiro promulgada el 29 de enero de 1937.

Tlaxcala:

7. D. N^o 65 (6-V-1970, P. O. 13-V-1970). Reforma el artículo 41, inciso b), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Tlaxcala, de 6 de marzo de 1958, con el objeto de actualizar la tabla de pensiones civiles.

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

8. *D. N° 99 (31-VIII-1970, D. O. 30-IX-1970)*. Reforma los artículos 41 y 44 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Tlaxcala, que señalan los requisitos para obtener la pensión por jubilación.

PENSIONES CIVILES: *v.* ISSSTE.

PEQUEÑOS PROPIETARIOS: *v.* EXENCIONES FISCALES.

PERIÓDICO OFICIAL: *v.* HACIENDA PÚBLICA (8).

PERMISOS: *v.* TRANSITO (6); TRANSPORTE DE PASAJEROS (1).

PERSONAL DOCENTE: *v.* PENSIONES CIVILES (4).

PESCA: *v.* IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (3); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2).

PISCICULTURA: *v.* GANADERÍA (1).

PLAGAS: *v.* SANIDAD ANIMAL (4).

PLAGIO: *v.* CÓDIGO PENAL (5).

PLANEACIÓN.

Sinaloa:

1. *D. N° 130 (15-VI-1970, P. O. 11-VI-1970)*. Reforma el artículo 2 transitorio de la Ley de Planeación y Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, relativo a la aplicación de la ley anterior en las obras iniciadas.

2. *D. N° 147 (22-VII-1970, P. O. 23-VII-1970)*. Reforma el artículo 29 de la Ley de Planeación y Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, que se refiere a los derechos por pagar para la recuperación del costo de las obras a realizar en los municipios (*Fe de erratas:* en el *P. O. 4-VIII-1970*).

PLANIFICACIÓN: *v.* PAVIMENTACIÓN; URBANIZACIÓN (1).

POBLACIONES RURALES: *v.* AGUA POTABLE (1), (3); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (3).

PODER EJECUTIVO.

Jalisco:

1. *D. N° 8619 (14-VIII-1970, D. O. 15-VIII-*

1970). Reforma los artículos 26, 28, 30 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, relativos a las funciones del Instituto de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Oaxaca:

2. *D. N° 131 (16-VI-1970, P. O. 4-VII-1970)*. Crea, dentro de la organización del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Proyectos e Inspección.

Tabasco:

3. *D. N° 930 (28-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que deroga la publicada el 30 de diciembre de 1959.

Veracruz:

4. *D. N° 25 (21-XII-1970, P. O. 24-XII-1970)*. Reforma los artículos 3 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y la adiciona con los artículos 8 bis y 17 bis.

Yucatán:

5. *D. N° 356 (27-I-1970, P. O. 28-I-1970, Suplemento)*. Contiene la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

PODER EJECUTIVO: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11), (19); LIBERTAD PREPARATORIA.

PODER JUDICIAL: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

PODER LEGISLATIVO: *v.* CONGRESO DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (19).

POLICÍA.

Morelos:

1. *D. (2-XII-1970, P. O. 2-XII-1970)*. Cambia la denominación de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito por Jefatura de Policía.

Sonora:

2. *L. N° 2 (12-XII-1970, P. O. 12-XII-1970)*. Reforma el artículo 11 de la Ley número 56, de 30 de abril de 1963, que crea la Escuela de Policía del Estado de Sonora.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

POLICÍA JUDICIAL.

Sinaloa:

1. *Reglto. (28-VIII-1970, D. O. 8-IX-1970).* Reglamento para la Policía Judicial, que regula la organización y funcionamiento de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa.

POLICÍA PREVENTIVA.

Sonora:

1. *L. N° 6 (24-XII-1970, P. O. 26-XII-1970, Alcance).* Ley de Policía Preventiva del Estado de Sonora.

PREDIAL: *v.* HACIENDA PÚBLICA (9); VI-
VIENDA (3).

PREDIOS: *v.* EXENCIONES FISCALES.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: *v.* CÓDIGO CI-
VIL (7); HACIENDA PÚBLICA (11).

PRESIDENTES MUNICIPALES: *v.* CONSTITU-
CIÓN POLÍTICA (7); ORGANIZACIÓN MU-
NICIPAL (2).

PRÉSTAMOS: *v.* PENSIONES CIVILES (5); VI-
VIENDA (5).

PRESUPUESTOS.

Aguascalientes:

1. *L. (7-XII-1970, P. O. 13-XII-1970).* Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 1971.
2. *Presupuesto (7-XII-1970, P. O. 13-XII-1970).* Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 1971, para el Estado de Aguascalientes.

Baja California:

3. *D. (31-XII-1970, P. O. 31-XII-1970).* Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 1971.
4. *Presupuesto (31-XII-1970, P. O. 31-XII-1970).* Presupuesto de Egresos que regirá en bienes raíces del Estado de Baja California, durante el año fiscal que corresponde al periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 1971.

Campeche:

5. *D. N° 86 bis (4-IV-1970, P. O. 6-VI-1970).*

Adiciona el capítulo segundo de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

6. *D. N° 123 (23-XII-1970, P. O. 3-XII-1970).* Contiene la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 1971.

Coahuila:

7. *D. N° 50 (30-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, 1ª Sec.).* Ley de Ingresos del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de 1971.
8. *D. N° 51 (30-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, 2ª Sec.).* Presupuesto de Egresos para 1971.

Chiapas:

9. *D. N° 8 (22-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, Alcance).* Contiene la Ley de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal de 1971 (*Fe de erratas: en P. O. 27-III-1971*).
10. *D. N° 13 (24-XII-1970, P. O. 30-XII-1970; Alcance).* Fija los egresos de los municipios del Estado, para el año de 1971.

Chihuahua:

11. *D. N° 482-70 (23-XII-1970, P. O. 30-XII-1970).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 1971.
12. *D. N° 487-70 (23-XII-1970, P. O. 30-XII-1970).* Aprueba la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 1971.

Durango:

13. *D. N° 253 Bis (15-I-1970, P. O. 15-I-1970).* Prorroga, durante el año de 1970, la vigencia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Durango, expedida por Decreto número 79, de 31 de diciembre de 1968, con la modificación de los artículos 151, fracción IV y 165.
14. *D. N° 409 (30-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, N° Extraordinario. Primera Sección).* Ley de Egresos del Estado de Durango para el año de 1971.
15. *D. N° 410 (30-XII-1970, P. O. 31-XII-*

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

1970, *Nº Extraordinario, Primera Sección*). Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de 1971.

Guanajuato:

16. *D. Nº 250 (19-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, Anexo)*. Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, para 1971.
17. *D. Nº 251 (19-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, Anexo)*. Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para 1971.

Guerrero:

18. *L. Nº 52 (30-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal de 1971.
19. *L. Nº 53 (30-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Ley de Egresos, para el ejercicio fiscal de 1971.

Hidalgo:

20. *D. Nº 20 (23-XII-1969, P. O. 19-I-1970)*. Emite la Ley de Ingresos para el Estado de Hidalgo, para el año de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
21. *D. Nº 21 (23-XII-1969, P. O. 19-I-1970, Supl.)*. Contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1970.

Jalisco:

22. *D. Nº 8573 (30-XII-1969, P. O. 19-I-1970)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
23. *D. Nº 8576 (30-XII-1969, P. O. 19-I-1970)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 1970.

Michoacán:

24. *D. Nº 105 (26-XII-1970, P. O. 28-XII-*

1970, Supl.). Ley de Ingresos del Estado, para el año de 1971.

25. *D. Nº 107 (29-XII-1970, P. O. 31-XII-1970)*. Aprueba los proyectos de Presupuestos de Egresos formulados por los 112 ayuntamientos de Michoacán.
26. *D. Nº 108 (30-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, Supl.)*. Presupuesto de Egresos que regirá en el año de 1971 en el Estado de Michoacán.

Morelos:

27. *D. Nº 8 (9-VII-1970, P. O. 15-VII-1970)*. Adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 1970, con el artículo 43 bis, que establece el derecho a pagar para el alumbrado público.
28. *L. (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Ley de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 1971.
29. *Presupuesto (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970)*. Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 1971.

Nayarit:

30. *D. Nº 5190 (19-I-1970, P. O. 3-I-1970, Segunda Sección)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nayarit para el año de 1970.

Nuevo León:

31. *D. Nº 27 (24-XII-1970, D. O. 30-XII-1970)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, para el año de 1971 (*Fe de erratas: en P. O. 20-II-1971*).
32. *D. Nº 28 (24-XII-1970, D. O. 30-XII-1970)*. Emite la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el año de 1971.

Oaxaca:

33. *D. Nº 185 (15-XII-1970, P. O. 19-XII-1970, Suplemento)*. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el año de 1971.
34. *D. Nº 186 (15-XII-1970, P. O. 19-XII-1970, Suplemento)*. Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1971.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

Puebla:

35. L. (2-II-1970, P. O. 3-II-1970, Supl. N.º 2). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de febrero de 1970 al 31 de enero de 1971.

36. L. (2-II-1970, P. O. 3-II-1970, Supl. N.º 1). Contiene el Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de febrero de 1970 al 31 de enero de 1971.

Querétaro:

37. L. (11-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, Anexo). Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el año de 1971.

38. L. (12-XII-1970, P. O. 31-XII-1970, Anexo). Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el año fiscal de 1971.

San Luis Potosí:

39. D. N.º 77 (28-XII-1970, P. O. 31-XII-1970; Suplemento). Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el año de 1971.

Sinaloa:

40. D. N.º 16 (18-XII-1969, P. O. 7-II-1970; Segunda Sec.). Contiene la Ley Municipal de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 1970.

41. D. N.º 219 (30-XII-1970, P. O. 31-XII-1970). Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 1971.

Sonora:

42. L. N.º 7 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, 2.ª Sec.). Ley de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1971.

43. L. N.º 8 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970; 1.ª Sec.). Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1971.

Tamaulipas:

44. D. N.º 91 (29-XII-1969, P. O. 11-II-1970, Anexo). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el año de 1970, que fija los impuestos, derechos,

productos, participaciones y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

45. D. N.º 92 (26-XII-1969, P. O. 11-III-1970; Anexo). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 1970.

Tlaxcala:

46. D. N.º 36 (27-XII-1969, P. O. 3-XII-1969; Alcance). Contiene el Presupuesto de Egresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 1970.

47. D. N.º 113 (19-XII-1970, P. O. 23-XII-1970). Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 1971.

48. D. N.º 115 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Ley de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 1971.

49. D. N.º 116 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970). Ampliación de los Presupuestos de Egresos en vigor, de los 44 municipios que forman el Estado de Tlaxcala, hasta el 31 de enero de 1971.

Veracruz:

50. L. N.º 28 (22-XII-1970, P. O. 31-XII-1970). Ley de Ingresos del Estado de Veracruz, para el año 1971.

51. L. N.º 29 (16-XII-1970, P. O. 31-XII-1970). Ley de Egresos para el Estado de Veracruz, para el año de 1971.

Yucatán:

52. D. N.º 8 (31-III-1970, P. O. 19-IV-1970). Prorroga hasta el 31 de mayo de 1970 la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto número 145, de 23 de febrero de 1966, vigente en los años de 1967, 1968 y 1969.

53. D. N.º 14 (28-V-1970, P. O. 29-V-1970). Prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto número 145, de 23 de febrero de 1966, con sus reformas, hasta el día 31 de diciembre de 1970.

54. D. N.º 15 (28-V-1970, P. O. 29-V-1970;

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, que regirá del 1º de junio al 31 de diciembre de 1970.

55. *D. N.º 52 (18-XII-1970, D. O. 22-XII-1970)*. Prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán vigentes, y declara en vigor, para 1971, los Presupuestos de Ingresos y Aranceles de Arbitrios que rigen actualmente en los municipios de este Estado.

Zacatecas:

56. *D. N.º 201 (17-XII-1970, P. O. 19-XII-1970; Supl.)*. Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas, que regirá durante el año de 1971.
57. *D. N.º 203 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970, Supl.)*. Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Zacatecas durante el año de 1971.

PRESUPUESTOS: *v.* ARBITRIOS MUNICIPALES (5).

PREVISIÓN SOCIAL: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (2).

PRIVACIÓN DE LIBERTAD: *v.* SANCIONES.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: *v.* JUSTICIA FISCAL.

PROCESADOS: *v.* READAPTACIÓN SOCIAL (2).

PROFESIONES: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL.

PROFESORES: *v.* PENSIONES CIVILES (4).

PROPIEDAD: *v.* CÓDIGO CIVIL (16); HACIENDA PÚBLICA (9), (11); REGISTRO FISCAL; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (5).

PROYECTOS E INSPECCIÓN: *v.* PODER EJECUTIVO (2).

QUORUM: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (7).

READAPTACIÓN JUVENIL.

Jalisco:

1. *D. N.º 8578 (30-XII-1969, P. O. 19-I-1970)*.

Reforma el artículo 7 del Decreto número 7262, que contiene la Lcy de Readaptación Juvenil, que indica la forma de integrar el consejo paternal.

READAPTACIÓN SOCIAL.

Sinaloa:

1. *D. N.º 171 (21-VIII-1970, D. O. 19-IX-1970)*. Contiene la Lcy Orgánica del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, determinando su organización, funciones, personal, ingreso a este Instituto.
2. *D. N.º 173 (21-VIII-1970, P. O. 29-IX-1970)*. Ley Orgánica de Procesados del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa.

RECURSOS FORESTALES: *v.* GANADERÍA (1).

RECUSACIÓN: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (8); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2).

REDUCCIÓN DE PENAS: *v.* INDULTO (2).

REFORMATORIOS: *v.* READAPTACIÓN JUVENIL.

REGIDORES: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2).

REGISTRO CIVIL.

Guanajuato:

1. *D. N.º 261 (29-XII-1970, P. O. 31-XII-1970; Alcance)*. Reforma el Arancel para el cobro de cuotas por servicios del Registro Civil en el Estado, así como sus artículos segundo, tercero y quinto del reglamento respectivo.

REGISTRO CIVIL: *v.* CÓDIGO CIVIL (1), (7).

REGISTRO ELECTORAL: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); ELECCIONES (4), (5), (7), (10), (17), (21).

REGISTRO FISCAL.

Zacatecas:

1. *D. N.º 185 (9-XI-1970, D. O. 14-XI-1970)*. Regula la inscripción fiscal de la propiedad inmueble en los padrones de las oficinas de rentas del Estado de Zacatecas.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Nuevo León:

1. *D. N° 190 (10-VI-1970, P. O. 13-VI-1970).* Reforma los artículos 17, 29 y 36 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nuevo León, que se refieren a la presentación de documentos para su registro, a los libros y a las inscripciones especiales.

REGISTRO DE VEHÍCULOS: *v.* HACIENDA PÚBLICA (7).

REGLAMENTOS: *v.* ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA; BIENES DEL ESTADO (1); CATASTRO; GANADERÍA (4); POLICÍA JUDICIAL; REGISTRO CIVIL; SANIDAD ANIMAL (1), (3), (5); TRANSPORTE DE PASAJEROS (1), (2), (3).

REGLAMENTOS MUNICIPALES: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1).

REHABILITACIÓN ENFERMOS: *v.* ENFERMOS MENTALES.

RENTAS: *v.* ARRENDAMIENTO.

REOS LIBERADOS.

Sinaloa:

1. *D. N° 174 (21-VIII-1970, D. O. 19-IX-1970).* Contiene la Ley que crea el Patronato para Reos Liberados del Estado de Sinaloa, que tendrá como finalidad asistir a las personas que sean liberadas del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa.

RESPONSABILIDAD CIVIL: *v.* CÓDIGO MUNICIPAL (1).

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS: *v.* FUNCIONARIOS.

RETIROS: *v.* PENSIONES CIVILES (6).

ROBO: *v.* CÓDIGO PENAL (3), (5), (6).

SALUBRIDAD PÚBLICA: *v.* CÓDIGO SANITARIO (1).

SANCIONES.

Sinaloa:

1. *D. N° 172 (21-VIII-1970, P. O. 29-IX-1970).* Ley de Ejecución de Sanciones Privativas

y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa.

SANCIONES: *v.* CÓDIGO PENAL (4); CÓDIGO SANITARIO (1); CONSTRUCCIONES (1).

SANIDAD ANIMAL.

Jalisco:

1. *Reglto. (D. O. 8-VIII-1970).* Reglamenta la ley para la campaña de erradicación de la garrapata en la ganadería del Estado de Jalisco.

Nayarit:

2. *D. N° 5201 (28-II-1970, P. O. 4-IV-1970).* Establece la campaña para la erradicación de la garrapata en el Estado de Nayarit.
3. *D. N° 5203 (2-III-1970, P. O. 11-IV-1970).* Contiene el Reglamento de la Ley de la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Nayarit, emitida por el Decreto número 5201, de 28 de febrero de 1970.

Sinaloa:

4. *D. N° 114 (19-III-1970, P. O. 24-III-1970).* Contiene la Ley que crea el Comité Estatal de Sanidad Animal en el Estado de Sinaloa, que tendrá como misión la prevención, combate y erradicación de todas las enfermedades y plagas de la ganadería en el Estado.
5. *Reglto. (19-IV-1970, P. O. 21-IV-1970).* Reglamenta la Ley que crea el Comité Estatal de Sanidad Animal en el Estado de Sinaloa.

SECRETARIOS DE GOBIERNO: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11).

SECUESTRO: *v.* CÓDIGO PENAL (5).

SEGURIDAD PÚBLICA: *v.* POLICÍA (1).

SEGURO DE VIDA.

Oaxaca:

1. *D. N° 132 (17-VI-1970, P. O. 4-VII-1970).* Deroga el Decreto número 177, de 11 de junio de 1968, relativo al seguro de vida para los empleados o funcionarios en servicio, y se fija la forma en que se pagará.

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

SERVICIOS MÉDICOS: *v.* ISSSTE.

SERVICIOS PÚBLICOS.

Tabasco:

1. *D. N.º 931 (29-XII-1970, P. O. 30-XII-1970).* Ley de los Servicios Públicos para el Estado de Tabasco.

SERVICIOS PÚBLICOS: *v.* TRANSPORTE DE PASAJEROS (1), (3).

SERVICIOS URBANOS: *v.* CONSTRUCCIONES (2).

SINDICATOS: *v.* PENSIONES CIVILES (4).

SÍNDICOS: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7).

SITIOS DE AUTOMÓVILES: *v.* TRÁNSITO (4), (6).

SUCESIONES: *v.* CÓDIGO CIVIL (9), (18).

TARIFAS: *v.* IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (2).

TAXIS: *v.* TRÁNSITO (4).

TECNOLOGÍA: *v.* INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (1), (2).

TERRITORIO.

Sonora:

1. *A. (26-XI-1970, P. O. 5-XII-1970).* Determina la situación jurídica y administrativa de las Islas de Huivulai y Ciari, ubicadas dentro de la Bahía de Tóbari, Estado de Sonora.

TERRITORIO: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (3), (4).

TESTAMENTOS: *v.* CÓDIGO CIVIL (9), (16).

TÍTULOS PROFESIONALES: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL.

TÓXICOS: *v.* CÓDIGO PENAL (1).

TRABAJADORES DEL ESTADO: *v.* ISSSTE; PENSIONES CIVILES (2), (4), (6); VIVIENDA (4).

TRANSITO.

Baja California:

1. *L. (20-VII-1970, P. O. 31-VII-1970).* Con-

tiene la Ley de Tránsito de Transportes del Estado de Baja California. Deroga la ley anterior de la materia, de 3 de noviembre de 1955.

Guanajuato:

2. *D. N.º 107 (23-I-1970, P. O. 12-IV-1970; Anexo).* Contiene la Ley de Tránsito y Transportes, por las vías públicas, del Estado de Guanajuato.

Michoacán:

3. *D. N.º 57 (31-XII-1969, P. O. 8-I-1970).* Deroga la fracción III del artículo 70 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Michoacán.

Morelos:

4. *D. (6-X-1970, P. O. 7-X-1970).* Reforma el artículo 123 del Reglamento de Tránsito, en relación con los sitios de automóviles de alquiler para el servicio público.
5. *D. N.º 18 (9-XII-1970, P. O. 9-XII-1970).* Reforma el artículo 11 de la Ley de Tránsito y de los Transportes en el Estado de Morelos.

Tlaxcala:

6. *D. N.º 1 (29-IV-1970, P. O. 29-IV-1970).* Reforma el artículo 176 del Reglamento General de Tránsito para el Estado de Tlaxcala, relativo a la facultad del Ejecutivo de conceder nuevos permisos de sitio.

TRANSITO: *v.* POLICÍA (1).

TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Morelos:

1. *D. (6-X-1970, P. O. 7-X-1970).* Deroga los artículos 13 y 27 del Reglamento para el Servicio Público de Transportes de Pasajeros. Adiciona dicho reglamento con el artículo 109 bis, relativo a los permisos para la explotación de dicho servicio.
2. *D. N.º 17 (9-XII-1970, P. O. 9-XII-1970).* Abroga los decretos de 7 de octubre de 1970, que reformaron los artículos 10, 17, 30, 32, 59, 60 y 123 del Reglamento para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Estado de Morelos.
3. *D. N.º 19 (9-XII-1970, P. O. 9-XII-1970).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1970

Reforma los artículos 12, 29, y 30 del Reglamento para el Servicio Público de Transportes de Pasajeros en el Estado de Morelos.

TRANSPORTES.

Nayarit:

4. *D. N.º 5269 (30-VIII-1970, P. O. 24-X-1970).* Contiene la Ley de Transportes para el Estado de Nayarit. Abroga la Ley de 30 de agosto de 1938, así como sus adiciones y reformas de 18 de enero de 1941.

TRANSPORTES: *v.* TRANSITO (1), (2), (3), (5).

TRASLACIÓN DE DOMINIO: *v.* HACIENDA PÚBLICA (11); IMPUESTO TRASLACIÓN DE DOMINIO.

TRIBUNAL FISCAL: *v.* JUSTICIA FISCAL.

TRIBUNALES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4).

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS: *v.* JUSTICIA FISCAL.

TRIBUNALES DE TRABAJO: *v.* CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (4).

TRIGO: *v.* IMPUESTO HARINA.

TURISMO.

Sinaloa:

1. *D. N.º 179 (3-IX-1970, D. O. 29-X-1970, Supl.).* Contiene la Ley de Turismo del Estado de Sinaloa.

Sonora:

2. *L. N.º 91 (14-V-1970, P. O. 20-V-1970).* Crea la "Comisión de Fomento Turístico" del Estado de Sonora, que tendrá por objeto las actividades tendientes al estudio, difusión y promoción del turismo en este Estado. Abroga la Ley número 100 de Fomento Turístico, expedida el 18 de septiembre de 1964.

TUTELA EDUCATIVA: *v.* CÓDIGO PENAL (2); MENORES INFRACTORES.

UNIVERSIDADES: *v.* IMPUESTO UNIVERSIDAD; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (1), (2).

URBANIZACIÓN.

Oaxaca:

1. *D. N.º 128 (20-V-1970, P. O. 13-VI-1970).* Reforma los artículos 4, 26, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
2. *D. N.º 188 (15-XII-1970, P. O. 26-XII-1970).* Considera de interés público la restauración de la ciudad de Oaxaca.

URBANIZACIÓN: *v.* FRACCIONAMIENTOS.

VECINDADES: *v.* CÓDIGO PENAL (4); CÓDIGO SANITARIO (1).

VEHICULOS: *v.* HACIENDA PÚBLICA (7).

VENTAS: *v.* CÓDIGO CIVIL (12); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (3).

VIVEROS.

Sinaloa:

1. *D. N.º 121 (20-X-1970, D. O. 24-XI-1970).* Publica la ley que crea la institución pública descentralizada denominada "Viveros de Sinaloa".

VIVIENDA.

Durango:

1. *D. N.º 240 (27-XII-1969, P. O. 11-I-1970).* Reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Protección y Fomento a la Construcción y Viviendas de Interés Social, contenido en el Decreto número 199, de 28 de mayo de 1964.

Nayarit:

2. *D. N.º 5275 (26-XII-1970, P. O. 30-XII-1970).* Reforma y adiciona la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social, contenida en el Decreto número 4742, de 8 de septiembre de 1955.

Nuevo León:

3. *D. N.º 20 (23-XII-1970, D. O. 26-XII-1970).* Reforma los artículos 1º y 2 de la Ley estatal de Fomento a la Vivienda Popular, relativos a la exención del impuesto predial.

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Querétaro:

4. *L. (19-IV-1970, P. O. 2-IV-1970)*. Reforma la Ley número 33, de 19 de diciembre de 1961, que concede exenciones fiscales para la construcción de viviendas por los trabajadores del Estado.

Adiciona la Ley de Fomento de la Vivienda Popular de Interés Social del Estado de Sinaloa, con los artículos 17 y 18, relativos a las formalidades de las operaciones de compraventa o de créditos con garantía hipotecaria.

Sinaloa:

5. *D. N° 177 (21-VIII-1970, D. O. 19-X-1970)*. VIVIENDA: *v.* CÓDIGO PENAL (4).